

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno.*

*REF.: EJECUTIVO No. 2020 00226*

*DEMANDANTE: SEI KOU S.A.*

*DEMANDADO: MYRIAM DANGOND y ot.*

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de esta misma fecha,  
SE DISPONE:

1.- Además de las cautelas decretadas en el auto del 27 de agosto del año próximo pasado, y, con base en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, SE DECRETA el embargo de las acciones que los demandados posean dentro de la sociedad indicada en el numeral 1° del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$3.600.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad, así como lo dispuesto en el numeral 6° del art. 593 del CGP. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.- Así mismo se DECRETA el embargo y retención preventiva de los dineros por concepto de derechos de crédito que le corresponda a la ejecutada Myriam Dangond Quintero, conforme con lo solicitado en el numeral 3° del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$3.600.000.000,00 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, conforme lo dispone el numeral 4° del art. 593 del CGP. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

3.- SE DECRETA el embargo y retención preventiva de los dineros por concepto de derechos de crédito que le correspondan a los ejecutados Myriam Dangond Quintero y Álvaro Eslava Jácome, conforme con lo solicitado en el numeral 1° de la solicitud de medidas cautelares adicionales.

Limítese esta medida a la suma de \$3.600.000.000,00 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, conforme lo dispone el numeral 4° del art. 593 del CGP. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

4.- SE DECRETA el embargo y retención preventiva de los dineros por concepto de derechos de crédito que le correspondan al ejecutado Álvaro Eslava Jácome, conforme con

lo solicitado en el numeral 1° de la solicitud de medidas cautelares adicionales.

Limítese esta medida a la suma de \$3.600.000.000,00 m/cte. Por secretaría líbrense los respectivos oficios, conforme lo dispone el numeral 4° del art. 593 del CGP. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

5.- SE DECRETA el embargo de los REMANENTES y/o bienes que se puedan llegar a desembargar y que le pertenezcan a los aquí demandados, dentro de los procesos indicados en los numerales 3° y 4° de la solicitud de medidas cautelares adicionales. Limitando la medida a la suma de \$3.600.000.000 m/cte. Oficiese de conformidad a las oficinas judiciales indicadas.

6.- En los términos del Art. 286 del CGP, se CORRIGE el numeral 2° de la providencia del 27 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que se decreta el embargo de los inmuebles identificados en los numerales 5°, 6° y 7° del escrito de cautelas. En los oficios dirigidos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos deberá tenerse en cuenta lo consignado en los numerales que la parte demandante indicó en su escrito.

NOTIFÍQUESE, (2)  
EL JUEZ



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez